

6  
Ley 18.058

Sustitúyese el artículo 113 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, por el que se determina.  
(2.000\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

**ARTICULO UNICO.-** Sustitúyese el artículo 113 del Código Aeronáutico de la República Oriental del Uruguay, aprobado por el decreto-ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, por el siguiente:

"ARTICULO 113. (Servicios aéreos internos).- Los servicios aéreos internos serán realizados exclusivamente por empresas nacionales. La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar servicios aéreos internos por empresas extranjeras siempre que los mismos derechos sean otorgados en régimen de reciprocidad. A menos que el Estado los explote directamente, los servicios aéreos internos de transporte regular de pasajeros, correo y carga serán realizados por concesionarios y los no regulares mediante autorización".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2006.

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO, Presidente; HUGO RODIRGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** AZUCENA BERRUTTI; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRÁ; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---O---

7  
Resolución 772/006

Designase al señor Director de Meteorología como Representante Permanente del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.  
(2.022)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

**VISTO:** la Regla 6 del Reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

**RESULTANDO:** que el Representante Permanente de cada Miembro ante la Organización precitada, deberá ser el Director del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico.

**CONSIDERANDO:** I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 637/006 de 14 de setiembre de 2006, se designó al Brigadier General en situación de retiro don Ariel Pérez Rivella como Director Nacional de Meteorología.

II) que el Representante Permanente de cada Miembro es quien lleva adelante las relaciones con la Organización mencionada.

III) que es necesario designar al señor Director Nacional de Meteorología como Representante Permanente del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el numeral a) de la Regla 6 del reglamento General de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y Decreto 546/977 de 4 de octubre de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

**1ro.-** Designase al señor Director Nacional de Meteorología, Brigadier General en situación de retiro don Ariel Pérez Rivella, como Representante Permanente del Uruguay ante la Organización Meteorológica Mundial.

**2do.-** Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Financiero Contable del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección Nacional de Meteorología y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos y remítase copia al Ministerio de Relaciones Exteriores. Cumplido, archívese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** AZUCENA BERRUTTI; REINALDO GARGANO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

8  
Ley 18.055

Declárase feriado laborable para el departamento de Rivera, el día 20 de setiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Cultura Gaucha o Cultura de la Pampa".  
(1.997\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

**ARTICULO UNICO.-** Declárase feriado laborable para el departamento de Rivera, el día 20 de setiembre de cada año, con motivo de conmemorarse el "Día de la Cultura Gaucha o Cultura de la Pampa".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de noviembre de 2006.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de Noviembre de 2006

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JORGE BROVETTO.

---O---

9  
Ley 18.059

Declárase el 3 de diciembre "Día nacional del candombe, la cultura afrouruguaya y la equidad racial".  
(2.001\*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,